

El Peruano

DIARIO OFICIAL

NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Viernes 8 de Noviembre de 1985

Director a.i. LUIS NAVA GUBERT

AÑO. V — No. 1774

LEYES

DESTINAN EL 10 POR CIENTO DE LA RENTA QUE PRODUCE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CIGARRILLOS Y TABACO EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO, LA RESTAURACION, PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL DE LA CIUDAD DEL CUSCO

LEY N° 24326

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Destinase el 10% de la renta que produce el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo sobre la producción y comercialización de cigarrillos y tabaco en general, para el desarrollo, la restauración, protección y conservación del Patrimonio Cultural y Monumental de la ciudad del Cusco.

Artículo 2°— Constituye renta propia de la Municipalidad del Cusco el monto recaudado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sumas que serán abonadas, mensualmente, por el Banco de la Nación, a la Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá a nombre de la entidad beneficiada.

Artículo 3°— La Municipalidad Provincial del Cusco queda encargada de destinar dichos fondos para atender los gastos que originen las obras de la ciudad del Cusco y las necesarias para su conservación, defensa y protección. La Municipalidad del Cusco se regirá por las normas de las Leyes Nos. 24047, 23853 y por las disposiciones de la Ley del Presupuesto.

Artículo 4°— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 5°— Esta ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

CARLOS ENRIQUE MELGAR LOPEZ, Primer Vice Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Congreso

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario del Congreso

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 6 de noviembre de 1985.

Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.

LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS CONVOCADAS PARA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1985, SE REALIZARAN EL DIA DOMINGO 24 DEL PRESENTE MES

LEY N° 24328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Las Elecciones Municipales Complementarias convocadas para el día 10 de noviembre de 1985, se realizarán el día domingo 24 del mismo mes.

Artículo 2°— La presente Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior. Encargado de los Asuntos de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, LA PROVINCIA DE OYON

LEY N° 24330

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Lima, la Provincia de Oyón con su capital el pueblo de Oyón que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley.

Artículo 2°— La provincia de Oyón estará conformada por los siguientes distritos: Oyón con su capital el Pueblo de Oyón, Naván con su capital el Pueblo de Naván, Caujul con su capital el Pueblo de Caujul, Andajes con su capital el Pueblo de Andajes, Pachangará con su capital el Pueblo de Churín y Cochamarca con su capital el Centro Poblado Cochamarca que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 3°— Los límites de la provincia de Oyón han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 Hojas Ambar 22 i (1969), Oyón 22 j (1983), Huaral 23 i (1983), Carta 23 j (1982) elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los Planos Topográficos, a escala 1:25,000 hojas 22 i II SE—SO; 22 j IV SO; 23 i I NO—NE ejecutados el año 1976 por la Dirección General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

Por el Nor—Oeste y Norte: Con la provincia de Cajatambo a partir de un lugar en la cumbre del cerro Piruajirca (cota 4783) el límite describe una dirección general Nor—Este por divisoria de aguas de la margen derecha del río Huaura, pasando por la cumbre de los Cerros Puntahuay, Gollarcancha, Potrero Chico, Potrero Grande, Matacocha, Torococha, hasta la intersección con el límite de la Comunidad "Andajes" y continúa por este límite en dirección Este pasando por las cumbres de los cerros Mamey y Huarancaya hasta llegar al punto denominado Piedras Copa localizado al Sureste de la Laguna Gallococha (Plano 22—J—IV—SO); de este lugar el límite continúa por divisoria de aguas siempre en dirección Nor—Este pasando por la cumbre de los Cerros Campana, Piruranca, Pucro, Chuagi Pahuagui, Auquín, Vanapitac, Challuacocha, Huayllajilca, Nevado Millpo, Cerro Yanaparian, Cerro Portoch, Ichiccayco, hasta llegar a la cumbre del Cerro Matador (cota 5259) intersección con el límite del Departamento de Huánuco.

Por el Nor—Este y Este: Con la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco y las Provincias de Daniel A. Carrión y Pasco del de-